

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 4)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a la Superioridad el Rector de la Universidad de Barcelona, por no considerarse con atribuciones para interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando resolución a la consulta que le formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida acerca de si puede o no continuar dándose en el Centro oficial de enseñanza que dirige la clase libre gratuita de Gramática catalana que para las alumnas de aquella Normal está establecida a partir del curso de 1916-17, a petición de la Asociación protectora de la Enseñanza catalana:

Considerando que en los Centros de enseñanza oficial sostenidos por el Estado, la Provincia o el Municipio no es admisible que existan otras disciplinas que aquellas que se consignan en los respectivos planes de enseñanza:

Considerando que como garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial es indispensable la acción que el Estado ejerce en la selección y nombramiento del mismo, y que, por consiguiente, no procede admitir que la función docente en los referidos establecimientos de enseñanza sea desempeñada por personal cuya aptitud no esté debidamente contrastada y autorizada:

Considerando que no existe nin-

guna disposición que prohíba en el orden privado la enseñanza de dialecto o lenguas regionales, por lo que sin incluirla en los establecimientos docentes oficiales pueda conservarse su enseñanza y práctica particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad.

2.º Que solo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial, el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

(De la *Gaceta* núm. 363.)

Gobierno Civil

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Andrés García Sancho, vecino de Agés, solicitando autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Arlanzón, en término municipal de Zalduendo y líneas de transporte de energía desde dicho molino a los pueblos de Zalduendo, Agés, Atapuerca, Olmos de Atapuerca y Quintanapalla. Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, no se presentó reclamación alguna. Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero encargado

de la confrontación del proyecto, después de hacer constar que la línea de transporte en proyecto cruza en primer término la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, después la del Estado de 2.º orden de Burgos a Logroño y posteriormente varias veces el camino que une Zalduendo con Quintanapalla por Agés, Atapuerca y Olmos de Atapuerca, manifiesta que no se han interpretado bien las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas en lo relativo a los cruces de carreteras, pues las uniones del hilo de trabajo y del fiador deben ser sin el intermedio de los pequeños aisladores de porcelana en forma de anilla y hace indicaciones relativas a la necesidad de cruzar el camino de Zalduendo a Atapuerca y Quintanapalla con los mismos requisitos que la carretera y de una variación de la línea para evitar el cruce por unas eras y dos veces un camino, concluyendo por informar que procede conceder la autorización solicitada con las condiciones técnicas y legales que al efecto establece. Resultando que el Director de Obras públicas provinciales, informa en cuanto se refiere al cruce de la línea con la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo que se ha de cumplir con las condiciones reglamentarias con lo que queda garantizada la seguridad y circulación por aquella y una vez construida dicha línea y antes de su funcionamiento la reconocerá, viendo si se ha cumplido lo que el citado Reglamento ordena. Resultando también favorable el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos, siempre que se cumplan las prescripciones del citado Reglamento de instalaciones eléctricas. Resultando que la Jefatura de la primera división de ferrocarriles, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la inspección de la línea de Madrid a Irún, informa favorablemente la petición en cuanto se refiere al cruce de la línea eléctrica que se trata de

establecer, con la citada línea férrea en su kilómetro 386/530 siempre que se cumplan las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles y demás condiciones que al efecto establece.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones del referido Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y con la autorización que se solicita no se perjudican los intereses generales y al contrario se favorecen éstos y la riqueza pública.

Este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes acuerda otorgar con esta fecha la autorización solicitada en los términos y condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la primera división de ferrocarriles que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Andrés García el tendido de una línea eléctrica de alta tensión y las redes de baja necesarias para el alumbrado de los pueblos de Zalduendo, Agés, Olmos de Atapuerca, Atapuerca y Quintanapalla con sujeción al proyecto que autoriza el Perito mecánico electricista D. José Luis Temiño, en Burgos a 1 de diciembre de 1922, a excepción de lo modificado en las condiciones siguientes.

2.ª Los cruces de la carretera se efectuarán uniendo intimamente el hilo fiador al de trabajo sin intermedio de anillos aisladores. Los cruces del camino de Zalduendo a Quintanapalla en la parte que su anchura exceda a 4'00 metros se efectuarán de igual modo que los de la carretera.

3.ª El concesionario no podrá verificar suministros de energía por contador interin no presente las correspondientes tarifas y sean aprobadas por el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

4.ª No podrá poner en funcionamiento la instalación interin no sean recibidas las obras por la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

5.ª El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

6.ª Esta concesión se hace a título precario, pudiendo la Administración suspenderla, modificarla o retirarla y declararla caducada por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.ª Se dará cumplimiento a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, a la Ley de protección a la industria nacional y a la legislación del trabajo.

8.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de Madrid a Irún en su kilómetro 336/530 se hará con sujeción a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles, a las del apartado 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en ocho meses el plazo a que se refiere la 3.ª de

las de dicho apartado y a las particulares siguientes.

10. Los apoyos más inmediatos al cruce, deberán ser metálicos, estarán empotrados en maoizos de hormigón y de altura suficiente para que quede cumplimentado lo que dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas.

11. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1907 y orden de la Dirección general de 1.º de mayo de 1911, no podrá la Compañía de los ferrocarriles del Norte imponer ningún canon al concesionario.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 29 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio

la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1923.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1923.—El Contador accidental, Buenaventura Izquierdo.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Rodrigo de Sebastián.

Providencias judiciales

Bilbao.

Requisitoria.

D. Mariano Escalada y Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a María Fernández Ortiz, de 18 años de edad, hija de Prudencio y de Rosario, de estado soltera, natural de Villasana de Mena, de profesión sus labores, vecina de Begoña y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que ingrese en las cárceles de este partido a cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de esta villa en causa por hurto número 22-1918, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la indicada penada, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 7 de noviembre de 1923.—Mariano Escalada.—De su orden, N. N.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1922-23 y primero y segundo de 1923 24.

Día 7 de enero.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1922-23, y de la Junta municipal del primero, segundo y tercer trimestres de dicho año, y se acordó formar en el día 14 del actual el alistamiento de mozos del actual reemplazo, quedando citados los Sres. Concejales a dicho acto.

Día 14.—Dióse cuenta de las disposiciones oficiales y se aprobaron las listas de vecinos que gozan de derecho a formar parte de la Junta municipal, y la distribución de fondos del tercer trimestre del año ac-

tual. Conceder un mes de licencia al Concejal D. Vicente García Latorre.

Día 21.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó la lista de compromisarios. Se acordó se instruya por el Sr. Alcalde el correspondiente expediente contra don Liborio Clemente, por intruso. Comisionar al Sr. Alcalde para que gestione asuntos en la cabeza de partido, y conceder veinte días de permiso al Concejal Sr. Maza.

Día 28.—Después de dar cuenta de las disposiciones oficiales se acordó comisionar al Sr. Alcalde y Secretario para que gestionen asuntos administrativos en la capital de provincia. Se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para 1923-24, que quedó aprobado, y se acordó recargar los padrones de cédulas personales y carruajes de lujo con el 50 por 100, y con el 32 por 100 la matrícula industrial.

Día 4 de febrero.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se procedió al nombramiento de la Junta municipal, correspondiendo a los señores siguientes: Primera sección, D. Cándido Campo, D. Victoriano Sáez y D. Pablo Arciniega. Segunda sección, D. José Alonso y D. Julián Varona. Tercera sección, D. Mariano García Latorre y don Narciso España. Cuarta sección, don Wenceslao Sáez y D. Jerónimo Murga, y se acordó aprobar una cuenta de 106 pesetas por gastos de fiestas y festejos del actual año.

Día 25.—Después de darse cuenta de la correspondencia oficial, el Sr. Alcalde manifestó que en compañía del Sr. Secretario y en cumplimiento de órdenes del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, los días 19 y 20 del actual se personaron en el Gobierno civil a responder de la marcha de este Municipio. Se acordó que los mozos del actual reemplazo sean reconocidos por el señor Médico titular, y se nombró tallador de los mismos a D. Hilario Colina. Previo pago de la cantidad consignada en presupuesto, se facultó al Sr. Secretario para que encargue a un oficinista la confección de rústica y pecuaria para el ejercicio del año 1923 24.

Día 11 de marzo.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial y se acordó solicitar los aprovechamientos forestales de pastos en las sierras de Fonca, y para gestionar este asunto se comisionó al señor Alcalde para que vaya a Logroño. Se nombraron testigos para que declaren en los expedientes de exen-

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1923-1924.

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	514787'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	539288'51
CARGO.....	1054076'08
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	366180'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	687895'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	16651'42	7028'17	23679'59
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	263468'94	366159'61	629628'55
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	2273'29	5572'82	7846 11
7 Ingresos extraordinarios.....	9695'40	194'90	9890'30
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	460338'81	128948'14	589286'95
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	636'55	2950'29	3586'84
15 Valores fuera de presupuesto.....	387881'37	28439'58	416320'95
CARGO.....	1140945'78	539288'51	1680234'29
PAGOS			
1 Administración provincial.....	71802'77	30605'44	102408'21
2 Servicios generales.....	23668'90	14798'01	38466'91
3 Obras obligatorias.....	36875'67	21909'87	58785'54
4 Cargas.....	8332'97	414'32	12474'29
5 Instrucción pública.....	18279'16	28321'98	46601'14
6 Beneficencia.....	188808'17	207058'94	395867'11
7 Corrección pública.....	2322'22	3327 35	5649'57
8 Imprevistos.....	7290'37	2925'87	10216'24
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	5485'02	2868'24	8353'26
11 Obras diversas.....	3640'80	1923'45	5564'25
12 Otros gastos.....	26753'44	1635	28388 44
13 Resultas.....	180801'96	26484'12	207286'08
14 Valores fuera de presupuesto.....	52096'76	20180'66	72277'42
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	626158'21	366180'25	992338'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de

ciones de quintas, a Tomás García e Hipólito Ortiz, padres de los mozos números 2 y 5.

Día 18.—Después de darse cuenta de las disposiciones oficiales, se acordó solicitar los aprovechamientos de la ganadería para 1923-24 del Monte Mayor, todas las sierras del Estado, Peñaguila y Peñamayor, y satisfacer 750 pesetas que estos últimos importan. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde una cuenta por gastos de comisiones a Burgos, Logroño y Miranda, importante 210 pesetas, y otra de 200 pesetas al Sr. Secretario por igual concepto, así como las 250 pesetas de gratificación, según costumbre, por valuación de la riqueza rústica. Satisfacer 112 pesetas por gastos de recorrido de mojoneras, y otra a Heliodoro Fernández, por carbón para la estufa, escobas y grasa para el reloj, importante 75 pesetas. Seguidamente el Ayuntamiento acordó declarar prófugo al mozo Martín Díez Piágaro.

Día 1.º de abril.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de arriendo del matadero, puestos públicos y extracción de piedra, y se acordó comisionar al Secretario para que recoja las matrices de la contribución, y una vez llenas las devuelva a la Hacienda personalmente según está ordenado.

Día 8.—Después de darse cuenta de la correspondencia oficial, se aprobó el extracto de acuerdos adoptados durante el cuarto trimestre del año 1922 y la distribución de fondos de dicho trimestre.

Día 22.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 6 de mayo.—Tampoco hubo asuntos de que tratar.

Día 20.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó castigar a los intrusos D. Liborio Clemente y D. Pedro Sotelo.

Día 27 de mayo.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial y se acordó defender el derecho de este pueblo con el de Encío, autorizando para ello al Sr. Regidor Síndico D. Nemesio Morquecho. Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar la construcción de un grupo escolar de niños y niñas, comprometiéndose el Ayuntamiento a cooperar con el arrastre de materiales y demás requisitos adecuados a la referida construcción.

Día 10 de junio.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial. Se acordó arrendar las eras del Prado y autorizar al Sr. Alcalde para que contrate las músicas, cohetes y demás de costumbre en la romería de «Barrio». Se acordó satisfacer 112 pesetas por gasto de recorrido de mojoneras; 120 por alumbrado público al Sr. Ayarra, y 180 por gastos en asuntos de quintas.

Día 24.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y no hubo asuntos de que tratar.

Día 1.º de julio.—Dióse cuenta de las disposiciones oficiales y se acordó suspender como de costumbre, la celebración de sesiones durante la recolección de cereales.

Día 23 de septiembre.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó reanudar la celebración de sesiones suspendidas por la recolección de cereales; que la fiesta de Gracias tenga lugar en ésta los días 5 y 6 del próximo octubre, comisionando al Sr. Alcalde para que él lo disponga y amenice; que las basuras existentes en los Corrales de Villa del Monte, sean vendidas en pública subasta el día 30 del actual; nombrar recaudador de toda clase de arbitrios a D. Luis Moreno, vecino de Rodezno, con un 30 por 100; que se requiera al intruso D. Liborio Clemente, para que deje en su primitivo estado el camino de Carra San Martín, y que se le castigue con el rigor de la Ley, y contestar a D. Leoncio del Val diciéndole que a partir del día 31 de diciembre próximo en que vence el arriendo, puede disponer del local del «Acervo».

Acuerdos de la Junta municipal.

Día 22 de abril.—Se nombró la Junta de reparto conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, correspondiendo a los señores siguientes:

Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real.—D. Victoriano Sáiz Morquecho, mayor contribuyente por rústica; D. Galo Pobes, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera; D. Cándido Campo Ruiz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en ésta; don Félix Calvo Busto, mayor contribuyente por industrial.

Vocales natos de la Comisión, parte personal.—D. Leoncio del Val Albillos, Cura párroco de la parroquia; D. Fabriciano Fernández Mediavilla, contribuyente por rústica en ésta; D. Pablo Arciniega Bodegas, contribuyente por urbana en ésta, y D. Federico España Torre, por industrial.

Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1923-24, y se acordó a fin de cubrir el déficit municipal, solicitar el aumento del 100 por 100 sobre el vino y alcoholes que se consuman en esta localidad, o en otro caso para establecer el impuesto del inquilinato y aprobación de la ordenanza por cinco años, y solicitar de la Excm. Diputación provincial la correspondiente autorización para adquirir una parcela de terreno en el barrio de Santo Cristo, para construcción de Escuelas nacionales.

Pancorvo 1.º de octubre de 1923. —El Secretario, Victoriano del Val.

El precedente extracto de acuerdos municipales fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de octubre actual.

Pancorvo 22 de octubre de 1923.

El Secretario, Victoriano del Val.— V.º B.º — El Alcalde, Victoriano Sáez

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de noviembre del año 1923.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 440, hembras, 462; total, 902.

Legítimos, 867; ilegítimos, 27; expósitos, 8.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 14; muertos al nacer, 3; muertos antes de las 24 horas de vida, 15, total, 32.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 313 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 319; hembras, 253; total, 572.

De los fallecidos eran menores de un año, 120; menores de 5 años, 205; y mayores de esta edad, 367.

Fallecieron en establecimientos benéficos 34 y en establecimientos penitenciarios, 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 11; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 0; escarlatina, 2; coqueluche, 0; difteria y crup, 4; gripe, 4; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 3; tuberculosis de los pulmones, 19; tuberculosis de las meninges, 3; otras tuberculosis, 4; cáncer y otros tumores malignos, 12; meningitis simple, 16; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 36; enfermedades orgánicas del corazón, 45; bronquitis aguda 30; bronquitis crónica, 14; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 35; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 5; diarrea y enteritis (menores de dos años), 51; apendicitis y tifitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 9; cirrosis del hígado, 5; nefritis aguda y mal de Bright, 17; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 0; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 27; senilidad, 21; muertes violentas (excepto el suicidio), 18; suicidios, 2; otras enfermedades, 129; enfermedades desconocidas o mal definidas, 39.—Total de defunciones, 572.

Burgos 31 de diciembre de 1923. —El Jefe de Estadística, P. A., Benito Manrique.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados se saca a pública subasta la construcción de las obras necesarias e instalación de máquinas para el aprovechamiento del salto de

agua conocido por los molinos del Olago, cuya concesión solicitó y le fué concedida al Ayuntamiento de esta villa. Dentro de las obras e instalación expresadas, se comprende el tendido de la línea necesaria, desde dicho término hasta esta villa, y el que se necesita en ésta para el alumbrado público de la misma conforme a las condiciones que más adelante se dirán.

Las obras de instalaciones y líneas de referencia se construirán conforme al proyecto de la concesión que obra en la Secretaría del Ayuntamiento firmado por el Ingeniero señor Aguinaga, con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª Por la ejecución de las obras expresadas no pagará el Ayuntamiento cantidad alguna.

2.ª El ejecutante dispondrá y podrá dar la aplicación que crea más conveniente a la energía eléctrica producida con solo las limitaciones contenidas en las condiciones de esta subasta.

3.ª El concesionario se obliga, una vez terminadas las obras, instalaciones y tendidos, a suministrar preferentemente de alumbrado público a esta villa, que consistirá en 1000 bujías distribuidas en la forma que tenga por conveniense el Ayuntamiento. Las horas del alumbrado público serán desde el anochecer al amanecer, siendo de cuenta del concesionario la conservación y entretenimiento del tendido de las líneas del alumbrado con excepción del suministro de lamparas que será por cuenta del Ayuntamiento.

4.ª Por el servicio de la cláusula anterior recibirá el concesionario la cantidad de 1.500 pesetas al año pagadas por meses vencidos.

5.ª El día que con los ingresos que la explotación del salto de agua ya mencionado, el concesionario se reintegre de todos los gastos que le haya originado la construcción de las obras, instalaciones y tendidos de líneas, conforme al proyecto indicado anteriormente, más el 5 por 100 de interés anual como máximo al capital invertido, todas las obras, maquinaria y líneas, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de esta villa, y cesará la facultad que se concede al concesionario en la condición segunda, es decir que desde dicha fecha aprovechará íntegramente el salto de agua el Ayuntamiento de Poza de la Sal.

6.ª Para determinar la fecha en que el concesionario se reintegre de las cantidades invertidas y sus intereses, éste llevará la contabilidad de los ingresos y gastos que se le originen en la forma determinada para los comerciantes en el código de Comercio.

7.ª El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa o quien le sustituya en nombre de la Corporación, tendrá el derecho de fiscalización en las épocas que tenga por conveniente, examinando los libros

de Contabilidad para cerciorarse de cuándo el concesionario se ha reintegrado de las cantidades a que se refiere la condición 5.ª.

8.ª El concesionario observará lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1922.

9.ª Por las condiciones de la subasta no se exige ni fianza, ni fianza provisional ni se establecen multas.

10. Las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por esta subasta.

12. Por si hubiera necesidad de bastantear poderes, se designa al abogado de Briviesca D. Marcelino Corrales.

13. En igualdad de condiciones serán preferidas las proposiciones de los vecinos o entidades domiciliadas en Poza de la Sal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de rechazar las proposiciones que se le hagan.

14. Debido a la urgencia de la construcción de referidas obras por vencer el plazo de la concesión muy pronto, se anuncia la subasta por término de diez días, estando los planos y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

15. La subasta tendrá lugar al día siguiente de terminado el plazo del anuncio en esta casa Consistorial a la hora de las once, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo.

Poza de la Sal 30 de noviembre de 1923.—El Alcalde Cástor García.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal de..., clase número..., enterado de las condiciones insertas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... me comprometo a ejecutar las obras necesarias para la instalación de la Central eléctrica y tendido de redes en los molinos del Olago de esta villa aceptando todas las condiciones, así como las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

D. Pedro Rojas Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la precedente relación presentada por el encargado de la cobranza por el concepto del reparto municipal de utilidades correspondientes al año de 1922-23, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señaló, de conformidad a lo preceptuado en

el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, impongo a dichos contribuyentes el recargo del primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos descubiertos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio a que haya lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe.

Y en cumplimiento a lo que previene el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su inserción.

Salinillas de Bureba 13 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Rojas.

Alcaldía de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos del reparto Real de utilidades y demás municipales, correspondientes al actual ejercicio y trimestres 1.º, 2.º y 3.º, así como anteriores; se ha dictado por el Sr. Alcalde la providencia que, copiada a la letra, dice así:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la antecedente relación por los conceptos en la misma indicados, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron por edictos publicados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida antelación, quedan incurso en el primer grado de apremio o sea el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción del 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días que marca el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Recaudador D. Cándido Ayuso la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así y en cumplimiento de lo que dispone el precitado artículo 52, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; haciendo constar que la cobranza tendrá lugar en los días 7, 8 y 9 del próximo enero, de nueve a tres de su tarde, en el domicilio del Agente que suscribe, Campillo de Aranda, calle de la Poza, número 10.

Torregalindo 31 de diciembre de 1923.—El Recaudador Agente, Cándido Ayuso.—V.º B.º—El Alcalde, Regino Serrano.

Alcaldía de Tordómar.

Los días 9 y 10 del próximo enero de 1924, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se procederá por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento a la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio de 1923-24 del repartimiento general de utilidades de este municipio, en la sala consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; advirtiéndose que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, quedarán incurso en el primer grado de apremio, con arreglo a la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Tordómar 2 de enero de 1924.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Por no haberse presentado licitadores a la alzada cantidad de 2000 pesetas, fijada para la subasta señalada de arbitrios de carnes frescas y de sal que tiene acordado arrendar este Ayuntamiento para el ejercicio 1924-25 y que tuvo lugar en el de hoy sin resultado por el motivo dicho, nuevamente el Ayuntamiento vuelve a su acuerdo de celebrar un segundo remate, el día 27 de enero, a las once de la mañana, bajo el tipo establecido de 2000 pesetas y demás condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 195, del día 7 de diciembre.

Santibáñez-Zarzaguda 30 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 29 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Herrán.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid de Bureba.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo

plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadilla de Villamar 28 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Fortunato Muñoz.

Alcaldía de Quemada.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quemada 22 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Alcaldía de Quintanapalla.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este municipio, con el haber anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen dicha plaza, le solicitarán en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Quintanapalla 31 de diciembre de 1923.—El Alcalde, José Arnáiz.

Alcaldía de Quemada.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador y agente ejecutivo de repartos municipales de esta villa, con el 3 por 100 de cobranza voluntaria, siendo la cantidad por recaudar aproximadamente de 23.000 pesetas de varios años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, ante el Sr. Alcalde, en papel correspondiente.

Quemada 31 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 25 del mes de enero del año próximo, a las once de la mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta, en pública subasta, de cuatro caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo, siendo el importe de los anuncios de cuenta de aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 31 de diciembre de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. BARRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-
Calvo, 18, pral.—Burgos. 1